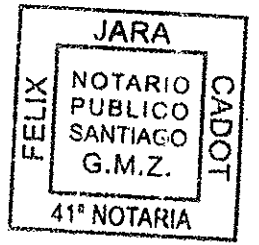


**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



GMZ/lro

Rep. N° 42020-2018

modregcop-edificio dulce horizonte

**RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE  
MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE COPROPIEDAD  
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

**EDIFICIO DULCE HORIZONTE**

**\*\*O\*O\*O\*O\*O\*O\*\***

**\*\*O\*O\*O\*O\*O\*\***



Certifico que se anotó *seis y medio* a que se refiere la escritura que en copia antecede al margen de la escritura de fecha *12.12.2018* N° *4.000.6* del Registro N° *27.12.2018* Santiago

**ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**  
Suplente del Titular  
**FELIX JARA CADOT**

En Santiago de Chile, a veinte días del mes de diciembre- del año dos mil dieciocho, ante mí, **ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número setecientos cincuenta y nueve guión dos mil dieciocho, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparece: don **PABLO RISSO GONZALEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve guión siete y don **PABLO GELLONA VIAL**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **"VILLA DULCE S.A."**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta y seis guión K, todos domiciliados en calle Josué Smith Solar número quinientos siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la **"INMOBILIARIA"**, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad mediante las cédulas mencionadas y exponen:

**PRIMERO. Antecedentes: Uno)** Mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix



20181220183634GM

*9*

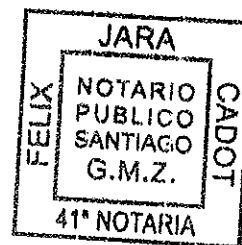
---

Jara Cadot, Villa Dulce S.A., bajo el Repertorio número cuatro mil seis guion dos mil dieciocho, modificó el Reglamento de Copropiedad del Edificio Dulce Horizonte, en los términos establecidos en dicha escritura, en adelante la "Escritura de Modificación".- **Dos)** En el número Uno) de la cláusula primera de la Escritura de Modificación se incurrió en un error, al establecer que el Reglamento de Copropiedad del Edificio Dulce Horizonte corría inscrito a fojas tres mil trescientos tres número mil doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil dieciocho, en circunstancias de que este se encontraba inscrito a fojas mil trescientos tres vuelta número mil doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil dieciocho, y se omitió indicar la singularización de lote en el cual se emplazaba el Edificio Dulce Horizonte en el número Dos) de la cláusula primera de la Escritura de Modificación, a pesar de haber citado correctamente sus datos registrales.-

**SEGUNDO. Rectificación y complementación:** Por el presente acto e instrumento, Villa Dulce S.A., debidamente representada según lo indicado en la comparecencia, y en su calidad de actual dueña del terreno y de todas las construcciones existentes sobre él, vienen en rectificar y complementar, según corresponda, la cláusula primera de la Escritura de Modificación, de acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera precedente, en el siguiente sentido: **Uno)** Se rectifica el número Uno) de la cláusula primera precedente en el sentido de señalar que el Reglamento de Copropiedad del Edificio Dulce Horizonte corre **inscrito fojas mil trescientos tres vuelta número mil doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil dieciocho,** y no a fojas tres mil trescientos tres número mil doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil dieciocho, como erróneamente se indicó. en consecuencia, el número Uno) de la cláusula primera de la Escritura de Modificación, queda como sigue: **PRIMERO. Antecedentes: Uno)** Por escritura pública de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio Número tres mil novecientos quince guion dos mil dieciocho, se dictó el Reglamento de Copropiedad del Edificio "Dulce Horizonte", en adelante el "Reglamento de Copropiedad". El Reglamento de Copropiedad fue **inscrito fojas mil trescientos tres vuelta**

# FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



## **número mil doscientos cuarenta y cuatro del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar correspondiente al año dos mil dieciocho.”- Dos)**

Se complementa el número Dos) de la cláusula primera de la Escritura de Modificación, incorporando a la misma la singularización completa de inmueble en el cual se encuentra construido el Edificio Dulce Horizonte, que corresponde al Lote E guión dos, ubicado en calle Eduardo Titus número cuatrocientos diez, Villa Dulce Crav, Viña del Mar en la Quinta Región, según la inscripción de fojas cinco mil ochocientos dieciocho vuelta número seis mil setecientos quince del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar del año dos mil dieciséis. En consecuencia, el número Dos) de la cláusula primera de la Escritura de Modificación queda como sigue: **Dos) "PRIMERO. Antecedentes: Dos)** El Edificio Dulce Horizonte está construido en el Lote E guión dos, ubicado en calle Eduardo Titus número cuatrocientos diez, Villa Dulce Crav, Viña del Mar en la Quinta Región, individualizado en el Plano agregado con el número mil trescientos ocho en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar del año dos mil quince, y cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE:** en línea quebrada de ciento veintisiete coma cero siete metros (a"guión uno ), treinta y cinco metros (uno guión dos ), seis metros (dos guión tres ), dieciocho metros (tres guión cuatro ), y treinta metros (cuatro guión cinco ) con Lote E guión uno ; **NORORIENTE:** en ciento setenta y dos metros con calle Eduardo Titus (cinco guión I ); **ORIENTE:** en dieciséis metros (H-I) con espacio público; **SUR ORIENTE:** en línea quebrada de veinte metros (G-H), trece metros (F-G), doce metros (E-F), veinticinco metros (D-E), doce metros (C-D), doce metros (B-C), quince metros (A-B), un coma treinta y siete metros (A-b") con espacio público, y, **SUR PONIENTE:** en doscientos treinta y cinco coma noventa y siete metros (a"-b") con Camino Troncal Viña del Mar/Quilpué, con una superficie de diecisiete mil trescientos setenta y dos coma quince metros cuadrados; en adelante el "Proyecto Inmobiliario" o el "Edificio". Villa Dulce S.A. adquirió el Lote E guión dos por compra efectuada a la sociedad "Alcance S.A.", según consta de escritura pública de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio número dieciocho mil trescientos noventa y tres guión dos mil dieciséis; y la inscripción de dominio del Lote E guión dos a nombre de Villa Dulce S.A. rola a fojas cinco mil ochocientos dieciocho vuelta número seis mil setecientos quince del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar del año dos mil dieciséis.”-



20181220183634GM

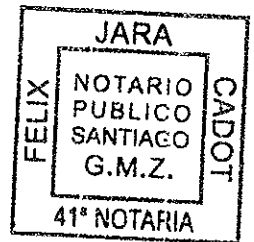
*P*

---

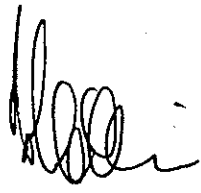


**TERCERO. Alcance:** En todo lo demás, continúan plenamente vigentes las demás estipulaciones de la escritura que por este acto se rectifica y complementa y que se individualiza en la cláusula primera de este instrumento.- **CUARTO. Mandato:** Villa Dulce S.A., actuando representada en la forma que comparece, confiere poder irrevocable a los señores, Pablo Risso González, Pablo Gellona Vial, Arturo Martínez Aldazabal, Alberto Alcalde Herrera, María Catalina Zegers – García Huidobro y Reinaldo Rosas Antipa para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos o dos o más conjuntamente, en su nombre y representación, puedan ejecutar todos los actos y suscribir todos los instrumentos, sean públicos o privados, que fueren necesarios para aclarar, complementar o rectificar la presente escritura y la escritura que ésta rectifica y complementa, ya sea en relación a la individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes, la individualización del Inmueble o del Condominio, sus deslindes, inscripción de dominio o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente este reglamento en los competentes registros y para tomar las notas que sean procedentes, como asimismo para aclarar, complementar o rectificar cualquier cláusula no principal, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones o subinscripciones a que hubiera lugar. En caso de disolución de cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la disolución de los mandantes. Las partes dejan constancia que el mandato indicado en los párrafos precedentes se otorga con el carácter de irrevocable y gratuito y en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y ocho y siguientes de Código de Comercio. Los mandantes liberan expresa e irrevocablemente a los mandatarios designados en esta cláusula, de la obligación de rendir cuenta.- **CUARTO. Poder al portador:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.- **PERSONERIA.** La personería de los representantes de **VILLA DULCE S.A.**, consta de escritura pública de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta enviada por abogado

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



Reinaldo Rosas Antipa.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.-

  
-----  
PABLO RISSO GONZALEZ C.I. 7.223.859-4  
  
PABLO GELLONA VIAL C.I. 9.259.657-5  
  
P.p. VILLA DULCE S.A.



ESTA COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
26 DIC 2018  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO

  
ALEJANDRO  
Sup  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.  
41ª NOTARIA



20181220183634GM



ESTÁ PAGINA ESTÁ INUTILIZADA  
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor  
Art. 404 Int. del Código Orgánico de Tribunales